NOTA DNCP/DNC/N° 9326/ 2016

Asunción, 18 de abril de 2016

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "Señalización y Ploteados" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°309480– ID N°306528.

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Lambaré
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes

1-Anexo B – Punto 20 inc. c y d – La convocante ha establecido lo siguiente: *Contratos o facturas del servicio similares a los ofertados de los últimos dos años(2013-2014)*, al respecto consultamos que servicio consideran como similar, recomendamos aclarar este punto a fin de evitar interpretaciones subjetivas e inconvenientes en etapa de evaluación.

2-Anexo B – Punto 21 – Recordamos a la convocante lo establecido en el Decreto *Decreto 6225/11 inc. d) que cita: "en las contrataciones de servicio que realicen las municipalidades y gobiernos departamentales, si la oferta evaluada como la más baja pertenece a una firma u empresa domiciliada fuera del territorio departamental de la contratante, esta será comparada con la oferta más baja de la firma y empresa domiciliada dentro del territorio departamental de la contratante, agregándole el precio total de la oferta propuesta por la primera una suma que no podrá exceder del diez por ciento (10%) del precio.*

3-Anexo C – Punto 2 - El plan de entregas del servicio requerido que han indicado en este punto no coincide con lo establecido en el punto 34 del anexo B.

4- Consultamos a la convocante si sería suficiente el plazo fijado para la entrega del servicio requerido.

5- Falta incluir en el PBC el criterio de evaluación indicado en la Resolución **DNCP 956/16 art. 2°** "Análisis de precios ofertados Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes cuyas ofertas se encuentren situadas por debajo del treinta por ciento (30%) o por encima del veinte por ciento (20%) de la estimación del costo preparada por la Convocante y difundida con el llamado a contratación, una explicación detallada de la composición del precio ofertado. Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo.

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lindaura Mena
Coordinadora de Control

Dra. Mónica Ávila Romero
Jefa de Normas y Control
DNCP

El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems)".

6- La descripción que han indicado en la primera cláusula de la proforma (MANTENIMIENTO Y REPARACION DE PALA CARGADORA) no corresponde al llamado de referencia.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/GB